



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1847 - 2021/GRP-CR

Piura, 23 DE AGOSTO 2021.

VISTO:

Acuerdo de Consejo Regional N° 1707-2020/GRP-CR (26.06.2020); El Informe N° 18-2020/GRP-SRLCC-ST-100030-DSCG-AFRG (28.08.2020); Reunión de Comisión de Fiscalización (16.07.2021); Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección – Contratación Directa N°10-2020 – HAPCSRII-2 PIURA (12.05. 2020); Memorando N° 412-2020/GRP-20010 de fecha (30.06.2020); Memorando N° 477-2020/GRP-SRLCC-ST-100030 (23.09.2020); Oficio N° 1543-2020/HAPCSRII-2-430020171 (09.10.2021);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: *"Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"*;

Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, el Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680; establece que *los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley*;

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: **"La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)"**;

Que, la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Consejo Regional. Dicha Ley establece además la estructura para las Políticas Regionales, las cuales debe definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas y privados;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en su artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*, y en el artículo 39°, establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: **"La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)"**;

Que, mediante Memorándum N°282-2020/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAPCSR-II-2-43002017214, de fecha 12 de mayo de 2020, el Servicio de Farmacia del Hospital de la Amistad Perú Correa "Santa Rosa"--II-2- Piura, a través del Q. F. Elizabeth Mayte Delgado Ojeda, solicita con atención a la Unidad de Logística del Nosocomio Ing. Mario Renso Ato Morales, y a la Oficina de Administración del Hospital Santa Rosa, Lic. En Adm. Gladys Silvana Salazar Zapata, atender pedido de compra de Adquisición de Oxígeno Medicinal para abastecimiento de Red de Oxígeno para zona de carpa Covid-19, en amparo del Decreto Supremo N°008-2020-SA: *"(...) Se hace necesario contar con el suministro de 100,00.00 M3 de oxígeno líquido Medicinal el cual permitirá brindar atención mágica a los pacientes con diagnóstico COVID-19 hospitalizados en la zona de CARPAS COVID -19 de esta institución hospitalaria durante el periodo de Emergencia Sanitaria"*; Adjuntando las especificaciones técnicas del requerimiento, así como el pedido de compra N° 00921-2020 de fecha 12 de mayo de 2020;

Que, Con Memorando N°295-2020/HAPCSRII-2-430020173, de fecha 15 de mayo de 2020, la Oficina de Planeamiento Estratégico remite la Certificación de Crédito Presupuestal N°793, por la Contratación Directa para la Adquisición de 100.000.00 m3 de oxígeno líquido medicinal para abastecimiento de Oxígeno para Carpas COVID-19 según Emergencia Sanitaria COVID-19, por la cantidad de S/531,000.00 soles;

Que, mediante Resolución Directoral N°098-2020/GRP-DRSP-HAPCSRII-2– SRP.430020171, de fecha 29 de mayo de 2020, se señala en su artículo Primero: APROBAR los expedientes de Contratación Directa; y, mediante Resolución Directoral N°099-2020/GRP-DRSP-HAPCSRII-2 – SRP.430020171, de fecha 29 de mayo de 2020, que en su artículo Primero señala: *"(...) CONTRATACIÓN DIRECTA N°010-202-HAPC II-2 Suministro de Oxígeno Líquido Medicinal para pacientes con diagnóstico COVID-19, Hospitalizados en la Zona de CARPAS COVID 19 en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II2, S/531,000.00 (Quinientos treinta un mil con 00/100) soles"*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante Informe N° 480 - 2020/GRP-460000 de fecha 15 de junio de 2020, concluye: "(...)Conforme a lo expuesto en los apartados precedentes y a los Informes Técnicos y Legales alcanzados, esta Oficina Regional concluye que la solicitud de autorización de la Contratación Directa N° 010-2020-HAPCSR II-2 para el SUMINISTRO DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL PARA PACIENTES CON DIAGNÓSTICO COVID 19 HOSPITALIZADOS EN LAS ZONAS DE CARPAS COVID 19, EN EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2, solicitada por la Dirección Ejecutiva del Hospital de La Amistad Perú Corea Santa Rosa – II, se encuentra en el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del TUO y el apartado b.1) del literal b) del Artículo 100 de EL REGLAMENTO, aplicándose para ello el numeral 6.4 del Artículo 6. del Decreto de Urgencia N° 025-2020, respecto al plazo de regularización. Por lo tanto, esta oficina opina que resulta procedente la autorización, VÍA REGULARIZACIÓN, por parte del Consejo Regional, de la Contratación Directa solicitada, por lo que se recomienda que el presente informe, junto a todo lo actuado, se derive al Consejo Regional";

Que, mediante INFORME N° 18 -2020/GRP-SRLCC-ST-100030-CGR-DSCG-AFRG, de fecha 28 de agosto del 2020, la Oficina Regional Anticorrupción, concluye lo siguiente: "i. Se contó con Certificación para la adquisición del suministro de 100,000 M3 de oxígeno Líquido medicinal para abastecer la Red de oxígeno para carpa Covid-19. ii. Respecto al plazo de entrega y la forma de pago previstas en las Bases del Procedimiento de Selección, se puede señalar que resultaría siendo incongruente, toda vez que el suministro de oxígeno líquido medicinal se realiza de acuerdo al reporte que emita el área usuaria en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, es decir se realizarían entregas parciales y por lo tanto debió establecerse en las bases del procedimiento de selección que los pagos se realizarían parcialmente tal como se ha publicado en el cronograma de pagos publicados en el SEACE, razón por la cual se puede señalar que tanto la Unidad de Logística como el área usuaria no habrían actuado con la debida diligencia. iii. Respecto a la propuesta técnica económica presentada por la empresa AIR PRODUCTS PERÚ SA, se puede señalar que ha cumplido con presentar los documentos mínimos requeridos en las Bases del procedimiento de selección. iv. Respecto a la recepción de los 100,000.00M3 de oxígeno adquiridos por el monto total de S/ 531,000.00; a la fecha el proveedor ha realizado la entrega de cinco (5) veces el suministro haciendo un total de 56,684.402 M3 por un monto total de 225,629.07 soles; de las cuales sólo se ha cancelado la primera entrega de 13,572.00M3 por la suma de S/ 72,067.32; en cuanto a la cancelación de las entregas 02, 03, 04 y 05, no se observa documento alguno que acredite la conformidad de las entregas efectuadas y pagos realizados. v. La unidad de Logística no habría cumplido con especificar adecuadamente en las bases del procedimiento de selección la forma de entrega del suministro de oxígeno y la forma de pago, máxime si se ha señalado en el SEACE un cronograma de pago que establece 6 pagos parciales y en las bases del procedimiento de selección se estableció en forma única previa conformidad de servicio, razón por la cual se puede señalar que tanto la Unidad de Logística como el área usuaria y el área administrativa habrían actuado sin la debida diligencia";

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría de los presentes, en Sesión Extraordinaria Virtual N°19-2021, celebrada el día 23 de agosto del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N°14-2021/GRP-200001-CF, presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional respecto a presuntas irregularidades en torno a la Contratación Directa N° 010- 2020- HAPCSR-II-2, para el SUMINISTRO DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL PARA PACIENTES CON DIAGNÓSTICO COVID-19 HOSPITALIZADOS EN LAS ZONAS DE CARPAS COVID - 19, EN EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2, convocada por la Unidad Ejecutora 406 Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa – II, por el monto de S/. 531,000.00 (Quinientos Treinta Un Mil, Soles 00/100).

ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR el dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2- Piura, para que de acuerdo a lo señalado en el presente dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubieren incurrido los funcionarios públicos: 1. Q. F. Elizabeth Mayte Delgado Ojeda, Responsable del Servicio de Farmacia, quien no habría actuado con la debida diligencia ya que no habría realizado un adecuado requerimiento, al no definir claramente el plazo, forma de entrega y forma de pago del suministro de Oxígeno líquido medicinal. 2. Ing. Mario Renso Ato Morales, Jefe de la Unidad de logística del Nosocomio, quien no habría efectuado con la debida diligencia, respecto a la forma de entrega y pago previstos en las Bases del Procedimiento de Selección, toda vez que el suministro de oxígeno líquido medicinal se realiza de acuerdo al reporte que emita el área usuaria en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, es decir se realizarían entregas parciales, por lo que debería haberse establecido en las bases del procedimiento de selección que los pagos se realizarían parcialmente, tal como se publicó en el SEACE el cronograma

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR el dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede Central, para que de acuerdo a lo señalado en el presente dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el Director del Hospital Santa Rosa Piura Dr. Edwin Chinguel Pasache.

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Unidad de Logística del "HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2, a fin a fin de que tenga en cuenta i) Las observaciones efectuadas en el presente dictamen y no sean materia de observación en la continuidad de los documentos administrativos que forman parte del expediente de contratación, ii) Instar a las áreas usuarias a realizar un adecuado requerimiento definiendo para ello con precisión las características, condiciones, cantidad, plazo de entrega, garantía, y calidad de los bienes, servicios u obras que se requieran para cumplir con la finalidad de la contratación, iii) Que se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8) de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidas a las Prohibiciones Éticas del Servidor Público.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO QUINTO.- REMITIR todo lo actuado a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones, y Procesos Penales del Gobierno Regional Piura para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia penal por los presuntos delitos que conforman las conductas ilícitas expuestas en el presente dictamen, contra los que resulten responsables.

ARTICULO SEXTO.- REMITIR todo lo actuado a la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Piura, Adscrita al Ministerio de Justicia, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia penal contra los funcionarios o servidores que resulten responsables.

ARTICULO SEPTIMO.- REMITIR el presente Dictamen a la Contraloría General de la República, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifiquen la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del estado y evalué las acciones derivadas de todos los órganos y entidades antes mencionadas, a fin de determinar responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los hechos materia del presente dictamen a los que resulten responsables.

ARTICULO OCTAVO.- DERIVAR el presente Dictamen al Dr. Jaime Antonio Lora Peralta – Presidente de la Comisión Regional Anticorrupción de Piura y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en mérito a las disposiciones efectuadas, para conocimiento y fines correspondientes.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Sr. Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional
[Firma]
Abog. DANIA MARGOT TESÉN TIMANA
SECRETARIA (a)